

un doble de los plazos reglamentarios que aquel precepto estableció.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con excepción de los carbones, tanto minerales como vegetales y sus similares, entendiéndose por tal, los minerales en bruto o sea como se extraen de las explotaciones, cuando su transporte tenga lugar por vagón completo y a granel, quede derogado para las demás mercancías el apartado 2.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 y vigentes por consiguiente para su transporte los plazos fijados en el artículo 125 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y en las Reales órdenes de 10 de Enero de 1863, 22 de Enero de 1873 y 12 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919.

MARQUÉS DE CORTINA

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TÍTULOS DEL REINO

D. Cristóbal Roca de Togores Pérez del Pulgar Aguirre Solarte y Ramírez de Arellano ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de Título de Marqués de Santa Fe de Guardiola, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de V. I. en las que hace presente que según resulta de las investigaciones practicadas los cuatro Médicos del Registro civil de esa capital desempeñan a la vez el cargo de Médico titular de la misma; vista la instancia del Médico del distrito de San Román, D. Diego Rodríguez Ruiz, en que pide se declare que la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y del Registro civil establecida por la Real orden de 8 de Septiembre último, publicada en la GACETA DE MADRID del 24 del mismo mes, no debe comprender a los que, como el solicitante, están en posesión de ambos cargos antes de dicha fecha, y agrega que fué nombrado Médico del Registro civil del referido distrito en 20 de Febrero de 1888, cargo que desde entonces vino desempeñando y juntamente con los de titular y forense del mismo distrito, hasta que por efecto de la Real orden de 4 de Agosto de 1913 hubo de renunciar el de forense para conservar el del Registro civil;

Vista la Real orden de 8 de Septiembre último y el Real decreto de 4 de Enero de 1915:

Considerando, en cuanto a la incompatibilidad de funciones entre los cargos de

Médico del Registro civil y titular, que la referida Real orden, terminante, prohibitiva y de aplicación general reclama su eficacia en todos los casos sometidos a su alcance y excluye, por lo mismo, excepciones a favor de personas determinadas, sin que sea posible alegar en contra de esto último, ni aun desde el punto de vista de la equidad, una como prescripción adquisitiva o derecho adquirido a simultanear cargos declarados incompatibles, ya que ello valdría tanto como desconocer la naturaleza de la relación de servicios con el Estado y el derecho indiscutible de éste a la denuncia y revisión de los contratos que para dicho servicio pudieran entenderse realizados, y supondría además una negación de los supuestos que motivaron la Real orden de que se trata:

Considerando que la incompatibilidad probada en el caso actual no exige declaración inmediata de vacante, sino la invitación a los facultativos de que se trata para que opten por uno u otro cargo:

Considerando además y por lo que se refiere a las derivaciones de la declaración de incompatibilidad en el caso actual, la forma especial en que la Instrucción de 21 de Diciembre de 1887 establece el servicio de suplencia entre los Médicos del Registro civil de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite a los facultativos de que se trata a que en el plazo máximo de ocho días opten por uno de los cargos incompatibles; entendiéndose que de no hacerlo así se considerarán renunciantes del de Médicos del Registro civil de esa capital; y

2.º Que se desestime la petición de don Diego Rodríguez Ruiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y fines expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío los nombramientos expedidos por esta Dirección general a favor del primer Maquinista de la Marina mercante D. Jesús Lezama y Ugalde, de la inscripción marítima de Bilbao, y el del segundo Maquinista, D. Juan Luis Lopategui Arcochea, también de la inscripción de Bilbao; y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido a disponer que se anulen los títulos originales y que se proceda a expedir los correspondientes duplicados.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Director general, Augusto Durán.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENIDOS DEL ESTADO

Visto el expediente instruido a instancia de D. Eladio León, Presidente de la Sociedad de Auxilios mutuos de los Em-

pleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y sus filiales, con domicilio en Pueblo Nuevo del Terrible, calle de Canalejas, número 6, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia va unido el Reglamento que ha de servir de base a la Sociedad para su desarrollo, en donde se confirma el cargo de Presidente que ejerce el reclamante, y en su base 2.ª dice que la misión de la Sociedad es el auxilio a las familias de los asociados en el caso de muerte y en los de cese forzoso por inutilidad física o por vejez, medianamente el pago de cuotas mensuales que oscilan de una a cinco pesetas, llegando en los socorros a distribuir de 300 a 500 pesetas al asociado, por cada peseta de participación: la dirige su Junta directiva, cuyos cargos regula. Establece que todos los socios tendrán idénticos derechos y deberes, con facultad de inspeccionar las cuentas, terminando por prever el caso de disolución:

Considerando que por el apartado G. del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se exceptúan del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, terminando dicho apartado por declarar igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones:

Considerando que la Sociedad citada se encuentra en las condiciones legales para recibir el privilegio que otorga la ley,

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Sociedad de Auxilios Mutuos de los Empleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y sus filiales, mientras permanezcan fieles a las bases de su Estatuto actual.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1919.—El Director general, F. Martín.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), por haber sido nombrado el que lo desempeñaba para otra Contaduría, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Esta Dirección General ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, que descontados los festivos expira el día 1.º del próximo mes de Mayo, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos.